

Expte.

DI-2248/2014-2

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALCAMPELL.
PLAZA MAYOR 3
22560 ALCAMPELL (HUESCA)**

ASUNTO: Sugerencia relativa a licencia de granja avícola

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 30/01/14 tuvo entrada en esta Institución una queja por la dificultad de D. .. para que el Ayuntamiento de Alcampell acredite la existencia y legalidad de una granja de su propiedad que está en funcionamiento ininterrumpido (salvo estos últimos meses, tras el abandono de la misma por parte de un sobrino que la estuvo explotando unos años) desde el año 1966, en que su padre, D. ..., obtuvo la correspondiente autorización.

Inicialmente la licencia era para la cría de 2.000 gallinas, como se refleja en un documento expedido por la Comisión de Servicios Técnicos del Gobierno Civil de Huesca con fecha 04/10/1966. Posteriormente, se amplió la actividad con el fin de dar acogida a otro tipo de aves, calificándose como "granja avícola"; así consta en el oficio que el entonces Alcalde de Alcampell dirige al Sr. ... con fecha 24/01/1975 y nº de salida 132, donde le informa "*que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada con fecha 26 de febrero de 1974, tomó entre otros el acuerdo de conceder a Vd. el permiso municipal necesario para el ejercicio de la actividad de granja avícola que tiene instalada en la partida "Els Clots" de este término municipal*".

Según se indica, la granja se ha explotado con normalidad durante todos estos años, con la supervisión de los servicios veterinarios, que han expedido los documentos e informes necesarios a tal objeto. Asimismo, el Ayuntamiento ha suministrado agua de la red pública, a cuyo fin se solicitó y obtuvo el correspondiente permiso, que tras unos años fue ampliado al disponerse de mayores caudales; incluso, para solventar una posible situación de escasez, se construyó un pozo con esta expresa finalidad, que contó también con autorización

de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Señala que a lo largo de este tiempo no ha habido ningún problema ambiental o de molestias a otras personas, ya que se ha hecho una gestión adecuada de los residuos ganaderos, y la orientación de los vientos dominantes hace que no se perciban malos olores en el casco urbano de Alcampell, sin que se hayan registrado quejas por tal motivo durante este largo periodo.

En la actualidad, el Sr. precisa disponer de un documento municipal que acredite la legalidad de la granja para poderla inscribir en el Registro de explotaciones ganaderas con el fin de que sus hijos puedan continuar con la explotación (tanto él como su esposa están jubilados), dado que ante la actual situación de escasez de trabajo valoran muy positivamente continuar con una actividad que ha sido el sustento de la familia durante muchos años.

A pesar de todo ello, la queja expone que el Ayuntamiento no facilita esta labor, sin que tengan en consideración acuerdos municipales anteriores y la continuidad de la propia actividad; recalca que su petición no debe sujetarse a los procedimientos contenidos en las disposiciones transitorias de las *Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas* previstas para la regularización jurídico-administrativa de instalaciones ganaderas existentes que no cuenten con licencia, ya que no se trata de una instalación a regularizar porque a lo largo de toda su existencia ha actuado con regularidad y cumpliendo las normas aplicables en cada momento.

SEGUNDO.- Tras admitir la queja a mediación y asignar el expediente para su instrucción, con fecha 14 de febrero se envió un escrito al Ayuntamiento de Alcampell recabando información sobre la posibilidad de expedir el documento que permita continuar con la actividad ganadera de referencia a los herederos del titular.

La respuesta se recibió el 6 de marzo; tras informar de antecedentes puestos de manifiesto por el interesado en su visita a esta Institución, aporta la solución al problema planteado, en los siguientes términos:

“Segundo.- Por todo lo anterior, y viendo lo sencillo que resulta hacer una simple solicitud de cambio de titularidad de una explotación agrícola, este Ayuntamiento ya ha manifestado en dos ocasiones a D. ... los trámites necesarios

para la obtención de dicho cambio, y que son tan fáciles como acreditar su condición de heredero universal del Sr. ..., y hacer una solicitud adjuntando una documentación elemental. Y hay que decir que el Ayuntamiento de Alcampell facilita, y así se le ha comunicado, modelos de todo tipo de instancias para ayudar al ciudadano.

Tercero.- Desde este Ayuntamiento se tramitan de manera habitual cambios de titularidad de explotaciones ganaderas por diferentes causas (sucesiones, cambios de persona física a jurídica, compraventas, etc.) y, siendo conscientes de que hay que facilitar al máximo la continuidad en la actividad agrícola y ganadera (y el relevo generacional) en una localidad como la nuestra, en todas ellas se exigen esos trámites mínimos, que se cumplen sin mayor problema lo que conlleva que, en un plazo generalmente no superior a dos meses, se pueda acceder a lo solicitado. Es por ello que entendemos que no pueden hacerse diferencias entre los ciudadanos, sean o no vecinos de Alcampell.

Cuarto.- Por todo lo antedicho, y al no haberse efectuado una solicitud formal de cambio de titularidad de explotación ganadera (acreditando la personalidad y argumentando el motivo de ese cambio) ni tan siquiera ha sido posible entrar a considerar el fondo de la cuestión. Fondo de la cuestión que este Ayuntamiento estudiaría con la debida diligencia y conforme a la legislación aplicable a día de hoy en lo relativo a distancias de las explotaciones ganaderas a los cascos urbanos o lo relativo a sanidad y bienestar animal.

Recapitulando finalmente, debemos decir que al Sr. ... se le ha atendido con la diligencia y prontitud debidas, dedicándole más tiempo del habitual en estas situaciones al tratarse de documentaciones antiguas y, generalmente, incompletas; se le ha contestado y remitido todo lo solicitado, aun cuando parte de la documentación por él presentada resulta inexacta; no se le puede conceder un cambio de Licencia sin seguir unos trámites mínimos, y así se le ha comunicado (trámites que todavía no ha iniciado)".

Esta respuesta fue trasladada al interesado unos días más tarde, advirtiéndole que, conforme a lo que antecede, deberá presentar la documentación indicada para iniciar el expediente de cambio de titularidad. Con ello se procedió al archivo del expediente, al considerarlo en vías de solución.

TERCERO.- Sin embargo, el ciudadano compareció de nuevo en sede del Justicia el día 25 de septiembre para manifestar que, a pesar de haber aportado la documentación requerida por el Ayuntamiento (acreditación de su condición de heredero de su padre, anterior titular de la licencia, y presentación de documento descriptivo de la actividad redactado por técnico competente y debidamente visado), el Pleno, en sesión de 02/09/14, informó desfavorablemente la transmisión de la licencia. Las razones se exponen a continuación:

“PRIMERO. Que de acuerdo a la documentación presentada por el Sr. ..., al no haber una correspondencia entre los datos que en ella se contienen y los que obran en este Ayuntamiento, es difícil saber si la granja obtuvo permiso municipal o no, si bien los informes de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos fueron favorables. Eso sí, calificando la actividad de gallinas como molesta y la de porcino como insalubre. Y solo para 2.000 gallinas, ya que de cerdos no se habla de clase ni cantidad; mientras que en la documentación realizada por D..... se habla de 37.640 pollos de cebo. Se informa desfavorablemente.

SEGUNDO. Que según el art. 15.7 del Decreto 9412009, de 26 de mayo, la explotación debe cumplir unas condiciones mínimas, medidas de bioseguridad y normas de gestión ambiental. Todo ello se analiza en el documento técnico redactado por D.... y que el informe 012/2014 de los servicios técnicos califica de manera desfavorable, actualmente. De todos modos, las medidas que allí se indican como necesarias para que la explotación cumpla con el art. 15.7 se califican de correctoras (aptdo. 4), es decir, que se podrían realizar por el interesado si quisiera volver a poner en marcha la explotación. Pero ello requiere de que el órgano competente para otorgar la prórroga de la licencia: el Pleno por delegación de Alcaldía; se pronuncie en este momento. Con ello se evita que se le exija al Sr. la realización de unas inversiones mediante licencia de obras y luego se le deniegue la transmisión de la licencia de actividad de la granja, pues podría solicitar al Ayuntamiento responsabilidad por ello. Al ser medidas correctoras, se informa favorablemente a la transmisión de la licencia en este punto, pero solo de manera condicionada a que realice las inversiones que permitan que la explotación ganadera cumpla.

TERCERO. Que según el art. 15.5 del Decreto 94/2009, de 26 de mayo,

que remite al Anexo VI de la misma norma, la explotación no cumple con las distancias mínimas al núcleo urbano, todo ello tras modificación del planeamiento general con la introducción de Delimitación de Suelo Urbano que se produjo en el año 1985. Además, con la tramitación del nuevo PGOU se ampliaría el suelo urbano hasta casi la puerta de la granja, dentro de las parcelas que heredará el Sr., por lo que los propietarios de los terrenos entre el núcleo urbano y la granja pasarían a tener los deberes propios de los propietarios de suelo urbano, ya pasado el trámite de alegaciones del PGOU. Pero tendrían ese suelo pegado a una explotación agrícola calificada como molesta, si es avícola, lo que no parece un modelo de desarrollo urbano muy coherente el de pegar granjas con viviendas. Y ese artículo solicita informe favorable del Ayuntamiento a la transmisión de la licencia, por lo que se informa desfavorablemente en este punto a la transmisión de una licencia que no cumple con las distancias del Anexo VI, tanto con la Delimitación del Suelo Urbano, como con el PGOU en tramitación, que se debería rehacer y seguiría sin cumplir distancias, ya que el núcleo urbano no se puede mover”.

Contra este acuerdo se presentó recurso por el interesado, que fundamenta en cuatro puntos:

- La existencia de licencia anterior cuyo titular era el padre del actual solicitante, habiendo cumplido las prescripciones establecidas por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, órgano que en aquel momento emitía el informe de las licencias de actividad clasificada previsto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, lo que fue comunicado por el Ayuntamiento en su momento. El documento se refiere a una granja de 2.000 gallinas en la partida Clots de ese municipio. Si bien la tramitación se alargó excesivamente (el informe de la Comisión Provincial es de 04/10/1966, y la comunicación del Ayuntamiento dando traslado del acuerdo indica “*en sesión celebrada con fecha 26 de febrero de 1974, tomó entre otros el acuerdo de conceder a Vd. el permiso municipal necesario para el ejercicio de la actividad de granja avícola que tiene instalada en la Partida “Els Clots” de este término municipal*”), refuerza su posición invocando el silencio administrativo obrante a su favor, ya que seis meses después de haber presentado la documentación no había obtenido respuesta: la solicitud fue formulada en enero de 1961, por lo que en junio ya se le debía haber concedido.

- Cumplimiento de distancias: en el año 1974 se produjo un cambio de orientación productiva de la granja, pasando de la cría de gallinas reproductoras a pollos, picantones, pavo, etc., por lo que se solicitó el cambio de nombre de granja de gallinas a granja avícola en la misma ubicación y con los mismos metros cuadrados, lo que fue autorizado, así como la construcción de una nueva nave destinada a la cría de cerdos en ciclo cerrado, en el mismo polígono y parcela, incluso 20 metros más cerca del casco urbano que la avícola, ubicación que también obtuvo los permisos correspondientes, dándose de alta en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas con el número de Registro P-3/10.592. El punto tercero del informe municipal indica que la explotación no cumple con las distancias mínimas al núcleo urbano tras modificación del planeamiento general en el año 1985 con una Delimitación de suelo urbano; la alegación responde que en la delimitación de suelo urbano que aparece en Internet de 2014, con fotos del año 2012, la línea de puntos rojos que marca dicho casco no cambia respecto de la existente antes de 1985, y que la respuesta dada (*“la explotación no cumple con las distancias mínimas, todo ello tras modificación del planteamiento”*), deja entrever que antes de la modificación sí cumplía. Respecto a que con la tramitación del nuevo P.G.O.U. se ampliaría el suelo urbano hasta las puertas de la granja, aduce la previsión del artículo 15 de las Directrices respecto de las explotaciones ganaderas legalmente instaladas que incumplan distancias tras una modificación del planeamiento urbanístico municipal, que permite su continuidad (*“gozarán de los derechos adquiridos en la fecha en que fueran expedidos las licencias”*) y la realización de cambios de titularidad sin inconveniente alguno.

- En cuanto a la aplicación del nuevo P.G.O.U., cuyo proceso de aprobación se inició en 2005 y todavía no está aprobado, invoca los preceptos de la Ley de Urbanismo que regulan la suspensión del otorgamiento de licencias para áreas o usos determinados con el fin de estudiar la formación o reforma de los planes urbanísticos, con una duración máxima de dos años, sin que se pueda prolongar indefinidamente, máxime cuando, debido a la falta de adecuación del Plan a la realidad de Alcampell, lo más probable es que no se apruebe definitivamente en los términos planteados.

- Innecesariedad de disponer de las licencias que se establecen en el

Anexo II del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sobre instalaciones ganaderas, en tanto que dichas licencias sólo son para nuevas explotaciones con más de 55.000 y 75.0000 plazas de pollos de engorde, que superan ampliamente la capacidad disponible. Manifiesta su disposición a dar cumplimiento a las previsiones del *Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne*, pues es exigencia de las empresas integradoras que las granjas cumplan con la normativa reguladora del sector.

Como complemento de esta información, aporta una relación del número de animales que en diferentes épocas han sido criados en la granja: comenzó en 1966 con 2.000 gallinas reproductoras pesadas, más 250 gallos divididos en lotes de 100, más un lote reposición, enfermería, almacén de piensos y almacén clasificadora de huevos. Siguió con 6.000 reproductores semipesados, y cambió a engorde, donde, manteniendo la misma superficie, asentó 10 pollos metro cuadrado (14.000 en total); más adelante, por un cambio en el tipo pollo de engorde aumentó a 17.000 pollos (12 por m²); después, picantones, pavos y codornices, con diferentes densidades según el tamaño de los animales. Con ello, en 1974 solicitó y obtuvo el permiso para el cambio de granja de gallinas a granja avícola, y en 1983 ó 1984, se añaden cerca de 600 m² al cesar la explotación de cerdas en la nave contigua, que se adaptó para pollos. La nueva normativa de 2010 ya no habla de pollos sino de kg. carne por m², y por ello informe del ingeniero agrónomo Sr. ... habla de 37.640 pollos de capacidad.

CUARTO.- Ante la discordancia entre lo afirmado en el escrito municipal antes citado, que alude a *“lo sencillo que resulta hacer una simple solicitud de cambio de titularidad de una explotación agrícola”*, y la resolución adoptada tras haber recibido la información expresamente requerida al interesado, se procedió a la reapertura del expediente mediante un escrito que se dirigió al Ayuntamiento el día 3 de octubre solicitando copia de los informes técnicos previos a la adopción del acuerdo plenario de 02/09/14 en sentido desfavorable a la solicitud. En él se ponía de manifiesto esta paradoja, se llamaba la atención en el hecho de que la denegación se fundamenta en un eventual incumplimiento del futuro Plan general de ordenación urbana, cuya tramitación se inició en 2005, todavía no se ha aprobado definitivamente y sobre cuya aprobación existen serias dudas, al prever un

crecimiento de suelo urbano desproporcionado a las necesidades y perspectivas de evolución poblacional del municipio y que la solicitud, dado el tiempo transcurrido, escapa de los plazos de suspensión de licencias que se establecen en la Ley de Urbanismo de Aragón con motivo de la elaboración de nuevo planeamiento o modificación.

Esta solicitud se ha reiterado mediante un oficio enviado el 7 de noviembre, del que no se ha recibido contestación.

QUINTO.- El recurso contra el acuerdo anterior se desestima en un nuevo acuerdo plenario adoptado el día 12 de noviembre, fundamentado en las siguientes razones:

“Visto que en del primer punto del acuerdo de Pleno que se recurre, no se hace mención por el Sr. ..., ni consta en el expediente justificación, para una explotación avícola de 37.640 pollos en cómputo anual respecto a una capacidad en cada momento de 2.000. Se propone resolver negativamente en este punto el recurso.

Visto que respecto del segundo punto, en el cual se informa favorablemente pero con condiciones a la transmisión de la titularidad de la instalación si cumple con una serie de requisitos, en el recurso no se dice nada. Por tanto no cabe pronunciamiento de nuevo.

Respecto al tercer punto del acuerdo del 2 de septiembre que se recurre por el Sr., se hace mención al art. 15.6 del Decreto del Fundamento Jurídico. Pero teniendo en cuenta el art. 155 de la misma norma, así como su introducción a modo de exposición de motivos, en que se dice "si no se establecen medidas correctoras, las instalaciones ganaderas intensivas también pueden causar afecciones a los núcleos de población y al medio ambiente en general, lo que aconseja establecer, de forma precisa y ordenada, la más racional localización de este tipo de instalaciones, de tal forma que sus afecciones al medio natural y a la población, en general, sean las mínimas posibles." Lleva a entender una interpretación lo más favorable posible a facilitar a los Ayuntamientos instrumentos que permitan, en determinadas situaciones -como cuando se solicita un cambio de titularidad, cuando ha habido un cambio de planeamiento general-, eliminar o

cambiar la ubicación de instalaciones ganaderas que racionalmente se encuentran cerca de núcleos de población. Es decir, que incumplan las distancias del Anexo VI de esa norma. De no ser así, se privaría a los Municipios de la capacidad de impulsar el traslado o cierre de las instalaciones más próximas mediante el informe previo del art. 15.5, como las que ya antes de cambios de planeamiento general no incumplían distancias. Mientras que se produciría el caso poco comprensible de permitir impulsar el traslado o cierre de aquellas otras más alejadas que, antes de la modificación sí cumplían y después no. Por tanto, sí según su introducción, la norma tiene “la finalidad de potenciar la más racional localización de las instalaciones”, desde este Ayuntamiento se debería entender que, sí respecto de las que antes cumplían distancias y ahora no, puede informarse al amparo del art. 15.5; lo lógico es que de las que no cumplían ni antes ni ahora también, al estar más cerca, para no dar lugar a situaciones difícilmente entendibles. Por tanto, como se pronunció el Técnico Municipal en su informe 012/2014 y lo hizo el Secretario en el 13B-2014, se informa desfavorablemente al recurso del Sr. ... en este punto, al no cumplir la instalación con las distancias del Anexo VI”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la posibilidad de conceder la transmisión de licencia que se solicita.

La existencia de una granja avícola que inició sus actividades en 1966 y las ha seguido desarrollando hasta 2013 es un hecho reconocido por todas las partes. Del mismo modo, la obtención de las correspondientes licencias municipales, tras los preceptivos informes favorables de la Comisión Provincial competente en materia de calificación de actividades clasificadas, se acredita con las notificaciones hechas por el Ayuntamiento de Alcampell al interesado, sobre las que no cabe albergar dudas respecto de su veracidad; la excusa planteada en algunos escritos que desde el Ayuntamiento se le dirigen indicando la falta de constancia de los respectivos acuerdos en la documentación municipal no puede enervar este hecho, que se fundamenta en documentos auténticos.

Por tanto, para resolver la cuestión de la transmisión de la licencia del

padre al hijo deberá acudirse el régimen general en esta materia; la transmisibilidad de las licencias y autorizaciones es un principio tradicional que recoge el artículo 70 de la *Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón*, en los siguientes términos:

“1.-Cuando se transmita la titularidad de la licencia ambiental de actividades clasificadas, será precisa la previa comunicación de dicha transmisión al ayuntamiento por los sujetos que intervengan en la transmisión.

2.-Si se produce la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el anterior y el nuevo titular quedarán sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación previstas en esta Ley.

3.-Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subrogará en los derechos, obligaciones y responsabilidades del anterior titular”.

En este caso, la transmisión es a título de herencia, donde no procede exigir el consentimiento del titular inicial, ya fallecido; como dispone en su artículo 322 el Código del Derecho Foral de Aragón, *“1. El llamado a título de heredero que acepta la herencia adquiere los bienes y derechos de la misma, se subroga en las obligaciones del causante y queda obligado a cumplir las cargas hereditarias, todo ello desde el momento de la delación”*. El Sr. ha acreditado la condición de heredero universal de su padre, en cuya masa hereditaria se encuentran las granjas y la licencia que habilita su funcionamiento, sin la cual carecen de valor; estas licencias son las otorgadas en los años 1966 y 1974 para granja avícola, puesto que la de granja porcina, que data de 1975, ha perdido su vigencia por el cese prolongado, y luego indefinido, de la actividad.

Las licencias de apertura y funcionamiento constituyen autorizaciones de tracto sucesivo, cuyas condiciones deberán mantenerse actualizadas. Reiterada jurisprudencia afirma que esta clase de licencias *“constituyen un supuesto típico de las denominadas autorizaciones de funcionamiento que, en cuanto tales, no establecen una relación momentánea entre Administración autorizante y sujeto autorizado sino que generan un vínculo permanente encaminado a que la Administración proteja adecuadamente en todo momento el interés público asegurándolo frente a posibles contingencias que puedan aparecer en el futuro*

ejercicio de la actividad. ... La actividad está siempre sometida a la condición implícita de tener que ajustarse a las exigencias del interés público, lo que habilita a la Administración para, con la adecuada proporcionalidad, intervenir en la actividad, incluso de oficio, e imponer las medidas de corrección y adaptación que resulten necesarias...". Por ello, como señala el acuerdo plenario de 02/09/14, el interesado deberá introducir las medidas correctoras precisas para la puesta en funcionamiento de la actividad, conforme a la previsión del artículo 15.7 de las Directrices ganaderas, que dispone *"En cualquier caso, la explotación cuya titularidad se transmite deberá cumplir las condiciones mínimas de las instalaciones ganaderas, las medidas de bioseguridad y las normas de gestión ambiental establecidas en estas Directrices"*.

Según reflejan los acuerdos municipales, el elemento de mayor polémica a la hora de autorizar la transmisión de licencias de esta granja es el incumplimiento de distancias *"mínimas al núcleo urbano, todo ello tras modificación del planeamiento general con la introducción de Delimitación de Suelo Urbano que se produjo en el año 1985. Además, con la tramitación del nuevo PGOU se ampliaría el suelo urbano hasta casi la puerta de la granja, ..."*. El artículo 15.5 de las Directrices permite la transmisión al disponer: *"En el caso de explotaciones ganaderas legalmente instaladas que, por modificación del planeamiento urbanístico municipal, incumplan las distancias exigibles en los Anexos VI y VII de las presentes Directrices, la autorización del cambio de titularidad quedará sujeta al informe previo favorable del correspondiente Ayuntamiento"*; el artículo 18 también es favorable al mantenimiento de la actividad ante situaciones sobrevenidas, con la siguiente previsión: *"1. Cuando, por modificación aislada, desarrollo o ejecución del planeamiento urbanístico municipal o por aplicación de las presentes Directrices, se incumplan de forma motivada las distancias exigibles en las mismas a las explotaciones ganaderas legalmente instaladas o declaradas administrativamente en precario, éstas podrán continuar desarrollando su actividad, sin perjuicio de lo establecido en la normativa urbanística y de régimen local, y en las respectivas resoluciones de regularización jurídico-administrativa"*.

Existiendo esta posibilidad, y dado que en el presente caso la granja está lo suficientemente alejada del casco urbano para evitar molestias por malos olores, no

resulta razonable el argumento expuesto en tercer lugar en el acuerdo de desestimación del recurso, que invoca la libre capacidad de los municipios de impulsar el cierre de determinadas instalaciones a través del informe previo del artículo 15.5. Esta posibilidad viene desarrollada en la *Orden de 28 de febrero de 2011, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se dispone la publicación de la Circular de las Direcciones Generales de Urbanismo del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y de Alimentación del Departamento de Agricultura y Alimentación, sobre los criterios de aplicación y coordinación en la tramitación de instrumentos de planeamiento urbanístico que originen el incumplimiento de las distancias mínimas a instalaciones ganaderas establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas* (BOA de 10/03/11), pero se sujeta a un procedimiento que exige (artículo 3ª) la participación de los afectados y su acuerdo para continuar con la instalación, el compromiso del Ayuntamiento para facilitar nuevos terrenos y la indemnización que han de recibir en el supuesto de cese total de la actividad.

Debe recordarse además que tanto las Directrices de instalaciones ganaderas como la Orden antes aludida se refieren a instrumentos urbanísticos aprobados, con la vinculación a sus preceptos que les otorga el acto de aprobación definitiva y su publicación. Respecto de los que se hallan en trámite deberá tenerse en cuenta lo previsto en la normativa urbanística aragonesa respecto de la suspensión de licencias (actualmente viene recogida en el *Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón*, manteniendo el contenido de leyes anteriores en este aspecto). El artículo 77.2 establece que *“El acuerdo de aprobación inicial de los citados instrumentos determinará la suspensión del otorgamiento de las licencias enumeradas en el apartado anterior en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, siempre que tal acuerdo señale expresamente las áreas afectadas por la suspensión”*; el plazo máximo que podrá mantenerse esta suspensión, regulado en el artículo 78, es de dos años.

Atendidas las circunstancias antes aludidas de la tramitación del P.G.O.U. de Alcampell, no cabe invocar sus previsiones para justificar la suspensión del

otorgamiento de licencias o su transmisión porque el plazo máximo en que podría haberse hecho uso de esta potestad ha sido ampliamente superado.

Por todo ello, no concurriendo impedimentos legales ni perjuicios al interés público o privado en informar favorablemente y autorizar la transmisión de la licencia objeto de este expediente, y siendo que con ello se permite la continuidad de una actividad generadora de empleo en el medio rural, entendemos que debería procederse en este sentido.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Alcampell la siguiente **SUGERENCIA**:

Que, sin perjuicio de establecer las medidas correctoras precisas para que la instalación se ajuste a las exigencias actuales, informe favorablemente la transmisión de la licencia de granja avícola objeto de este expediente.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 20 de noviembre de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE